

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00131-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta secretaria a realizar la liquidación de las costas procesales para la aprobación del señor Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 06 de febrero de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A COSTA DE LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA

	CONCEPTO	VALOR
1	AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.160.000.00
	TOTAL	\$ 1.160.000.00

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00131-00

Al Despacho del señor Juez informándose que la Secretaría practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Igualmente, en su momento la abogada de la parte demandante solicitó elaborar un despacho comisorio para que se cumpla con la diligencia de entrega del inmueble arrendado. Sin embargo, en memorial posterior la abogada de la parte demandante presenta solicitud de desistimiento de las pretensiones, en razón a que se produjo la restitución del inmueble arrendado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de febrero de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

En el escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicita se tenga en cuenta el desistimiento de las pretensiones de la demanda, en virtud a que ya se produjo la restitución del inmueble arrendado. Sin embargo, el Despacho, se abstendrá de aceptar el desistimiento de las pretensiones, como quiera que no se cumple con lo previsto en el artículo 314 del C.G.P., es decir, *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*. Ahora bien, cabe destacar, que en el presente caso ya se dictó sentencia el día 15/08/2023.

Ahora bien, en razón a que se restituyó el inmueble arrendado a favor de la parte actora, según lo informó su abogada dentro del plenario, no queda más que proceder a ordenar la terminación de este proceso de restitución de inmueble arrendado, pues, como se sabe, la finalidad de la acción de restitución como la aquí impetrada se contrae exactamente a que se reestablezca el uso y goce del bien cuya tenencia fue cedida, en virtud de un contrato de arrendamiento, y siendo que en el presente caso la tenencia que se encontraba en litigio ya fue devuelta en el sentido de las pretensiones del demandante, se generaría una carencia actual de objeto que no amerita un pronunciamiento de fondo por parte de la jurisdicción.

Finalmente, en el acápite resolutivo de esta decisión se entrará a proveer acerca de la liquidación de las costas procesales realizada por la Secretaria.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, según lo motivado anteriormente.

SEGUNDO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso de restitución de inmueble arrendado, por haber desaparecido la causa que originó la presente acción.

TERCERO: De conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada dentro del trámite de este proceso.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JFCS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 07 DE FEBRERO DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c473bd638e7b3ea4e77faefec628e542f54fd7a7e8ec526ee1f22e14a271a9**

Documento generado en 06/02/2024 02:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>